

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 252693333003-2017-00245-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA ROSA CASTILLO RODRÍGUEZ
DEMANDADA: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Revisado el expediente, se advierte que el 18 de mayo de 2023, la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional allegó escrito solicitando medida de saneamiento del proceso, dejando sin valor ni efecto la constancia de ejecutoria y las primeras copias entregadas a la parte actora, con el fin de ser remitido al Grupo de Pagos de Sentencias del Ministerio de Defensa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a que en la audiencia inicial conjunta llevada a cabo el 15 de mayo de 2019 no se profirió sentencia en el presente proceso, sino que se ordenó a la parte demandada allegar unas pruebas documentales, la secretaría de este Despacho *“expidió y entregó a la parte demandante constancia de ejecutoria y primeras copias de la sentencia, las cuales fueron presentadas para pago en el Grupo de Obligaciones Litigiosas de la entidad – Ministerio de Defensa”*.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero tener en cuenta que el precepto del artículo 207 del CPACA, prevé:

ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Pues bien, con relación al asunto que pone en conocimiento que en efecto la secretaría de este Despacho el 19 de julio de 2019 profirió constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el 19 de julio de 2019 en audiencia conjunta del 15 de mayo de 2019 (Archivo: 23ConstanciaEjecutoria.pdf)

Posteriormente, el despacho por medio de auto del 25 de marzo de 2022, corrigió el nombre de la demandante beneficiada con la sentencia proferida (Archivo: 28AutoCorrigeAuto.pdf); y a través de auto de fecha 28 de abril de 2023, dejó sin valor ni efecto el auto de 25 de marzo de 2022 por la cual se corrigió una decisión (Archivo: 33AutoRequiereParteDemandada.pdf).

Teniendo en cuenta la solicitud de medida de saneamiento allegada por la apoderada de la entidad demandada y con el fin de armonizar el trámite del presente proceso, el despacho considera procedente dejar sin valor ni efecto la constancia de ejecutoria de la sentencia del 19 de julio de 2019, expedida por la secretaría del despacho.

Adicionalmente, la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional por medio de correo electrónico del 18 de mayo de 2023, se pronunció respecto de las pruebas documentales requeridas mediante auto del 28 de abril de 2023, afirmando que la entidad demandada las allegó a través del Oficio No. 00245 MDNSGDALGCC-FACATATIVA-2019 de 14 de mayo de 2019, radicado físicamente el 17 de mayo de 2019.

Al efecto, revisado el expediente, se encuentra que en efecto la entidad a través del Oficio No. 00245 MDNSGDALGCC-FACATATIVA-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, remitió copia de los antecedentes administrativos del expediente pensional del señor Antonio Sierra Macías (Q.E.P.D) (Archivo: 19AntecedentesAdministrativos.pdf), entre los que se encuentran las pruebas requeridas, a saber:

- Resolución No. 563 del 10 de febrero de 2015, mediante la cual el Ministerio de Defensa Nacional reconoció la sustitución de la pensión mensual de jubilación del ex-Especialista Sexto Mecánico de la Fuerza Aérea Colombiana Manuel Antonio Sierra Macías, en calidad de cónyuge superviviente a la señora Ana Rosa Castillo Rodríguez. (Archivo: 19AntecedentesAdministrativos.pdf. Pág. 77-79).
- Certificación de nómina de pensionados del señor Manuel Antonio Sierra Macías, del 01 de julio de 1984 hasta el 19 de diciembre de 2014. (Archivo: 19AntecedentesAdministrativos.pdf. Pág. 3).

Por lo anterior, se advierte que las pruebas allegadas son suficientes para emitir sentencia y por encontrarlo procedente, el Despacho **CORRE TRASLADO** a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

DISPONE:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la constancia de ejecutoria de la sentencia del 19 de julio de 2019, expedida por la secretaría del despacho.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar de conclusión por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término

legal previsto de diez (10) días comunes, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DCQC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 14 de
fecha: 24 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. En constancia
firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c0d852040f2af8fb4f91a5536daadb2b41c47f87bb4fe65f50ffd7fb3682aa**

Documento generado en 21/07/2023 07:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>